

- Compromiso con las actividades.
- Los juegos y juguetes son de todos y todas. Si más de uno quiere el mismo juego, lo compartiremos.
- Recoger y guardar los juegos antes de coger otro y al final de la sesión.
- No pelear entre compañeros.
- Hablar de uno en uno y respetar el turno de palabra de los demás.

El incumplimiento de las normas de convivencia, por parte de los/as usuarios/as, conllevará la adopción de las medidas contempladas en la reglamentación de la ludoteca.

- 10).- Derechos de los/as usuarios/as y de sus familias
- A ser informados
 - A un trato digno y al respeto a su intimidad personal y familiar, tanto por parte del personal del recurso, como de los otros usuarios.
 - A la confidencialidad de los datos de su expediente.
 - A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
 - A participar en las actividades que se organicen desde la ludoteca.
- 11).- Los usuarios de las ludotecas, así como sus familiares, deben de:
- Aceptar y cumplir las normas de régimen interno establecidas para un adecuado funcionamiento de la ludoteca.
 - Cumplir con los horarios establecidos.
 - Dispensar un trato adecuado, tanto a los usuarios del recurso, como al personal del mismo.
 - Respetar la intimidad personal y familiar, tanto de los usuarios del recurso, como del personal que trabaja en el mismo.
 - Informar a los profesionales sobre aquéllas circunstancias que pudieran afectar al normal funcionamiento del recurso.
- 12).- Procedimientos de actuación en situaciones no habituales.
- Para procedimientos de actuación en situaciones no habituales: posibles sanciones u otras circunstancias contempladas como “no habituales” o “excepcionales”, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del servicio.

5708

Habiendo transcurrido el período de exposición y audiencia a los interesados sin reclamaciones, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento adoptados en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de 29 de septiembre de 2.011, por los que fueron aprobadas con carácter provisional las siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyos textos íntegros se hacen públicos como Anexos al presente Edicto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- *Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Otorgamiento de licencias de Auto-Taxi (Anexo I).*
- *Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Ludoteca (Anexo II).*

Contra los referidos acuerdos podrán los interesados presentar recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Horche, 17 de noviembre de 2.011.— El Alcalde, Juan Manuel Moral Calvete

ANEXO I:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 02 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias de Autotaxis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis a que se refiere el Reglamento aprobado por Real Decreto 763/79 de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- 1.- Tramitación, concesión y expedición de licencias.
- 2.- Tramitación de autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- 3.- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- 1.- En la concesión y expedición de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- 2.- En la tramitación de autorización para transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- 3.- En la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, el titular de la licencia.

Artículo 4°.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza de la licencia, derecho o servicio solicitado en base a lo dispuesto en el artículo 2º, lo que determinará la aplicación de una u otra de la cuotas tributarias que se establezcan en el artículo siguiente.

Artículo 6°.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, para el hecho imponible establecido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3 de la presente Ordenanza, se determinará por una cuota fija, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	CUOTA (€)
<u>Epígrafe 1.-</u> Tramitación, concesión y expedición de licencias Auto-taxi	226,49
<u>Epígrafe 2.-</u> Tramitación de autorización para transmisión de licencias	
2.1 Transmisiones “inter vivos” de licencias de auto-taxi.	169,90
2.2 Transmisiones “mortis causa” de licencias de auto-taxi	117,48
<u>Epígrafe 3.-</u> Autorización de sustitución de vehículo anterior vinculado a la licencia.....	113,21

Artículo 7°.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

Artículo 8°.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

Artículo 9°.- DECLARACIÓN DE INGRESO

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las

mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y concordantes.”

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5709

ANEXO II:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE LUDOTECA

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ludoteca.

2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Ludoteca.

3.- DEVENGO.-

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total con la petición de entrada al establecimiento, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El depósito de la tasa por matriculación se exigirá independientemente de la fecha de inscripción, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia o baja voluntaria.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se prestase o desarrollase, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida a causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento.